

Demandante: Jesús Antonio Reyes Abonia.
Demandada: Everildis María Quesada De Díaz.

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el término de ejecutoria venció sin que la parte ejecutante presentara escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
AUTO INTERLOCUTORIO NO.443 ÚNICA INSTANCIA.
SANTIAGO DE CALI, SEPTIEMBRE DIECISIÉS DE DOS MIL VENTE.
RAD. 10-2020-00341-00.

Atendiendo el informe de secretaria y una vez revisado el caso en particular, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo previsto en el auto No.427 del 21/AGOSTO/2020, razón por la cual, en atención a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

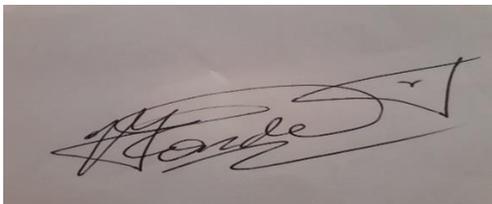
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, interpuesta: JESÚS ANTONIO REYES ABONIA, contra: EVERILDIS MARÍA QUESADA DE DÍAZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada su demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

3.-

ESTADO No.97

FECHA:22 septiembre de 2020